

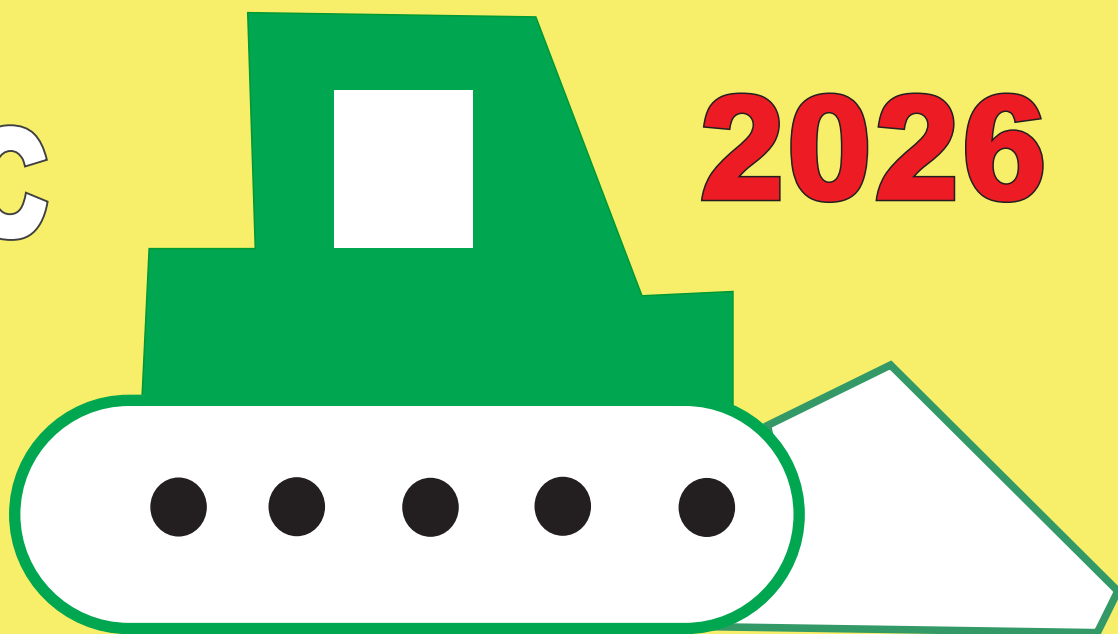
**Tribunal Arbitral Para la Resolución de Controversias
Contractuales en el Perú**

**Junta de Prevención y Resolución
de Disputas**

REGLAMENTO PROCESAL



2026



**REGLAMENTO PROCESAL
DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JPRD)
DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CONTRACTUALES EN EL PERÚ (TARCC)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Del Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) denomina TARCC

El Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) con denominación “Tribunal Arbitral para la Resolución de Controversias Contractuales en el Perú E.I.R.L.”, conocido por su abreviatura “TARCC”, (en adelante “TARCC”), es una empresa dedicada a la organización y administración de arbitrajes en contrataciones públicas, Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) peritajes, entre otras registradas conforme a su inscripción en la SUNARP (Superintendencia de los Registros Públicos).

Artículo 2. – Finalidad y Objetivo

- 2.1. El presente Reglamento regula la organización, funcionamiento y gestión de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) administradas por TARCC. Su finalidad es garantizar actuaciones eficientes, íntegras y transparentes, fomentando la prevención de controversias y asegurando la correcta y continua ejecución de los contratos, fortaleciendo la confianza entre las partes.
- 2.2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas específicas para la constitución, actuación y cierre de las JPRD organizadas o administradas por TRACC. Define las funciones, deberes y responsabilidades de los adjudicadores, las partes y del propio Centro. Asimismo, complementa lo establecido en la Ley N° 32069, su Reglamento, la Directiva N° 002-2025-OECE-CD y modificatorias.

Artículo 3. – De Sedes Institucional para Atención al Público

Las sedes institucionales de TARCC operan como **oficinas administrativas** de atención al público a nivel nacional, contando con la debida **licencia municipal** de funcionamiento. Dichas autorizaciones están publicadas en el portal institucional de TARCC. Esta red descentralizada facilita y optimiza el acceso a los servicios en

Artículo 4. Ámbito de aplicación

- 4.1. El presente Reglamento será de aplicación cuando las partes acuerden someter la organización y administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) a TARCC, ya sea desde la suscripción del contrato, formalizado mediante contrato tripartito para JPRD.

- 4.2. En contratos públicos las JPRD son obligatorias en los contratos de obras cuyos montos sean iguales o superiores a S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles); siendo facultativos para contratos cuyos montos sean inferiores. No puede establecerse JPRD a obras cuyos montos sean inferiores a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles).

Artículo 5. Alcance

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para:

- i) El adjudicador único o los adjudicadores;
- ii) Las partes de la relación contractual sometidas a JPRD;
- iii) El Supervisor o quien desempeñe funciones afines;
El comité de gestión de riesgos señalado en el artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 32069;
- iv) Otros que participen en actividades de la JPRD.

Artículo 6. – De notificaciones y comunicaciones

Las notificaciones o comunicaciones serán efectuadas de acuerdo a lo siguiente:

- 6.1. Las notificaciones y comunicaciones dirigidas a las partes e intervinientes de la JPRD se efectuarán, en primera instancia, a la dirección electrónica consignada en el contrato tripartito. Es responsabilidad de las partes consignar un mínimo de dos (2) direcciones de correo y un número móvil para efectos de notificación y comunicación.
- 6.2. El uso de **Plataforma Electrónica de Expediente Arbitral - Junta de Prevención y Resolución de Disputas JPRD (PEEA)**, será obligatorio para el inicio, la gestión y seguimiento de todas las actuaciones vinculadas a la JPRD.
- 6.3. Las partes y demás intervinientes en el procedimiento de la JPRD deberán presentar sus escritos y comunicaciones exclusivamente a través PEEA.
- 6.4. El horario de recepción electrónica de escritos y comunicaciones comprende desde las 00:00 hasta las 23:59 horas de cada día hábil.

Artículo 7.- Base legal

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2025-EF – Reglamento de la Ley N° 32069 y sus modificatorias.
- Directiva N° 002-2025-OECE-CD – Directiva de Junta de Prevención y Resolución de Disputas y sus modificatorias.

TÍTULO II

COMPETENCIA, FUNCIONES Y MECANISMOS DE ACTUACIÓN

Artículo 8. Competencia de la JPRD

- 8.1. La JPRD opera con flexibilidad y adaptabilidad ante las exigencias de la obra, estableciendo criterios internos que optimicen su gestión sin vulnerar la normativa de contrataciones públicas. Su actuación es proactiva y eficiente, instando a las partes a evitar costos innecesarios para resolver controversias de forma oportuna y económica. Asimismo, sus integrantes aplican sus capacidades profesionales y personales para prevenir conflictos y priorizar la continuidad del proyecto.
- 8.2. La JPRD está facultada para adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, resolver el fondo de la controversia y decidir sobre los asuntos conexos. Para ello, está autorizada a solicitar a las partes cualquier documento relevante, convocar reuniones, realizar visitas a obra y celebrar las audiencias que estime pertinentes. Asimismo, puede citar e interrogar a las partes, representantes, testigos y expertos. Las audiencias y reuniones serán grabadas (audio o video), y durante las visitas se recabará información gráfica, incluyendo fotografías y filmaciones.
- 8.3. La JPRD tiene competencia para dictar medidas provisionales, transitorias o de conservación necesarias para asegurar la ejecución contractual y la eficacia de sus decisiones. Dichas medidas no podrán concederse sin el traslado previo a la contraparte; sin perjuicio de ello, la JPRD podrá citar a las partes para exponer sus posiciones antes de resolver.
- 8.4. La JPRD no dicta medidas que suspendan o paralicen la ejecución contractual.

Artículo 9.- Funciones de la JPRD

La **JPRD** ejerce sus funciones bajo principios de eficiencia, flexibilidad y prevención. Su actuación se orienta a resolver desacuerdos de forma oportuna, técnica y transparente, desempeñando principalmente las siguientes labores:

- a) Asistir preventivamente a las partes en la identificación y mitigación de riesgos que puedan afectar la ejecución contractual.
- b) Emitir opiniones consultivas sobre aspectos técnicos o contractuales que pudieran devenir en controversias, procurando soluciones tempranas y colaborativas.
- c) Resolver de forma vinculante las controversias sometidas formalmente, adoptando decisiones motivadas que garanticen su ejecutabilidad.

- d) Dictar medidas provisionales o cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de sus decisiones, sin afectar la continuidad de la obra o servicio.
- e) Convocar reuniones, audiencias o visitas técnicas, así como requerir documentos, medios probatorios o informes adicionales que considere pertinentes.
- f) Proponer medidas de mejora orientadas a optimizar la ejecución del contrato y prevenir futuras controversias.
- g) Cumplir con las demás funciones previstas en el contrato tripartito o las que disponga el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Artículo 10. Deber de información de las partes

- 10.1. Todos los adjudicadores están obligados, al momento de aceptar el encargo, a informar a las partes sobre cualquier circunstancia ocurrida en los cinco años previos a su designación que pueda generar dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad, o que les impida ejercer sus funciones con transparencia y diligencia.
- 10.2. Asimismo, al aceptar el encargo, los adjudicadores deben confirmar su disponibilidad, indicando a las partes el número de JPRD, Dispute Boards, procesos arbitrales y otros mecanismos afines en los que participan, al momento de la aceptación, como adjudicadores, árbitros, peritos, abogados o asesores.
- 10.3. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un adjudicador en un plazo de cinco días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento. Para tal efecto, la parte presenta a TARCC una solicitud de recusación, la cual incluye una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al adjudicador recusado en un plazo máximo de tres días, otorgándoles un plazo de cinco días para que manifiesten lo conveniente a su derecho. Vencido dicho plazo, el TARCC emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince días y lo notifica a las partes en un plazo máximo de tres días. Dicha decisión es inimpugnable.
- 10.4. Ante la presentación al TARCC de una solicitud de recusación en contra de un adjudicador, la renuncia al cargo no exime al Centro de resolver la recusación. En tal supuesto, se sustituye al adjudicador, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

Artículo 11. Visitas a la obra y reuniones

- 11.1. El contrato tripartito contempla la frecuencia de realización de reuniones y visitas al sitio o terreno de la obra.
- 11.2. Dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del contrato tripartito, la JPRD convoca a una reunión informativa con el objetivo de explicar su propósito, funciones, operatividad y la importancia del deber de colaboración en la prevención de conflictos. Durante dicha reunión, también se realiza una breve exposición sobre el expediente técnico, en caso de tratarse de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, o según corresponda al método de entrega del proyecto, así como la revisión y verificación de la matriz de riesgos, ajustada a la realidad del proyecto, con la participación del Supervisor o del comité de gestión de riesgos o de su representante, de ser el caso, en su calidad de responsable del sistema de gestión de riesgos.
- 11.3. La JPRD tiene la obligación de realizar reuniones y visitas periódicas presenciales al sitio o terreno de la obra, a fin de informarse adecuadamente de su avance. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la obra. En caso la JPRD requiera una reunión o visita y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JPRD que lo reconsidere. En todo caso la JPRD decide si la visita se lleva a cabo, o no.
- 11.4. La JPRD puede realizar la reunión o visita a la obra a pesar de la inasistencia de una de las partes, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres días antes de la reunión o visita. En caso de inasistencia de un adjudicador, los demás adjudicadores deciden la procedencia de realizar la reunión o la visita.
- 11.5. Las reuniones y visitas a la obra deben realizarse con la frecuencia necesaria para que la JPRD se mantenga informada sobre la ejecución de la obra y cualquier desacuerdo o controversia que pueda surgir desde las etapas iniciales, de acuerdo a lo establecido en el contrato tripartito.
- 11.6. Las visitas se realizan en el lugar o lugares donde se lleva a cabo la obra, mientras que las reuniones se desarrollan según lo acordado entre las partes y la JPRD, pudiendo incluir videoconferencias.
- 11.7. En caso de desacuerdo, la modalidad es determinada por la JPRD.
- 11.8. El Centro es responsable de coordinar tanto las reuniones como las visitas, debiendo contar con la colaboración de las partes. Si la JPRD lo solicita, las partes deben proporcionar un espacio de trabajo adecuado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informáticos, así como cualquier otro recurso necesario para asegurar la realización eficiente de las reuniones o visitas, con el fin de minimizar los costos y el tiempo requerido.

- 11.9. Durante las reuniones o las visitas a la obra, la JPRD debe analizar con las partes la ejecución del contrato de obra, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible desacuerdo con el ánimo de prevenir la controversia. Después de cada reunión o visita a la obra, la JPRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los diez días siguientes a la reunión o visita a la obra, según corresponda.
- 11.10. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la obra, adicionales a las programadas.
- 11.11. Antes de la recepción de la obra, se realiza un taller de lecciones aprendidas, liderado por la entidad contratante, con la participación del adjudicador único o de los adjudicadores, y el contratista.
- 11.12. Durante la recepción de la obra, la JPRD debe realizar, al menos, una visita.

Artículo 12. Visitas periódicas a la obra

- 12.1. En cada visita periódica a la obra debe llevarse a cabo una reunión y una inspección. En dichas visitas se cuenta con la participación del adjudicador único o de los adjudicadores, la entidad contratante, el Contratista, el Supervisor de la obra, el comité de gestión de riesgos o un representante de éste -según sea el caso-, y un representante del Centro. La agenda de dichas visitas debe contener por lo menos los siguientes puntos:
- a) Apertura de la reunión a cargo del presidente de la JPRD o del adjudicador único, según corresponda.
 - b) Presentación del Contratista sobre el trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la obra, su avance en relación con el cronograma contractual, las posibles dificultades anticipadas y las soluciones propuestas.
 - c) Exposición del Supervisor con su punto de vista respecto a los aspectos comentados por el Contratista, así como cualquier otra situación relevante.
 - d) Comentarios de la entidad contratante sobre lo señalado por el Contratista y el Supervisor, incluyendo las posibles dificultades que identifique y las soluciones que proponga.
 - e) Identificación de áreas de inspección, donde el Contratista y/o la entidad contratante deben explicar las áreas de la obra que proponen inspeccionar, seguido de los comentarios del Supervisor, la entidad

contratante y el adjudicador único o adjudicadores. Exposición del Supervisor, o del comité de gestión de riesgos o de un representante de éste, de ser el caso, sobre la actualización de la matriz de riesgos, incluyendo las alertas tempranas detectadas.

- f) Revisión de consultas al expediente técnico en contratos con sistema de entrega de solo construcción, abordando las consultas que estén en trámite.
- g) Revisión de adicionales y deductivos que se encuentren en trámite.
- h) Inspección a la obra, con especial atención a las áreas con mayor actividad o relevancia.
- i) Presentación de planes y acciones propuestas por la JPRD para prevenir conflictos o discrepancias, basadas en los puntos discutidos.
- j) Conclusiones y acciones por seguir, estableciendo los compromisos y próximos pasos.
- k) Fijación o confirmación de la fecha para la próxima visita.

12.2. La entidad contratante, el Contratista y el Supervisor no deben buscar ni contactar de manera independiente a la JPRD o a alguno de sus adjudicadores por ningún medio de comunicación para formular consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia. Del mismo modo, los adjudicadores no deben dar sugerencias u opiniones sólo a una de las partes o al Supervisor.

12.3. Dentro de los tres días siguientes a cada visita, el Centro remite a las partes y a la JPRD el listado de participantes de la reunión, así como el material audiovisual correspondiente, incluyendo fotos, videos y/o audios de la visita.

Artículo 13.- Comunicaciones.

13.1. Toda comunicación entre las partes y la JPRD se realiza a través de TARCC, en la forma pactada por las partes y la JPRD. Las comunicaciones deben formularse en castellano, salvo que las partes y la JPRD dispongan algo distinto.

13.2. Tratándose de comunicaciones realizadas en físico, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que ha señalado en el contrato tripartito. De no existir dicho domicilio o se tratase de circunstancia análoga, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el contrato de obra o, en su defecto, en el domicilio o

residencia habitual o lugar de actividades principales. El domicilio sólo puede ser modificado previa comunicación cursada por la Parte interesada al TARCC, con una anticipación no menor de siete días anteriores a la variación efectiva del mismo. El TARCC debe llevar el control del archivo respectivo. Las partes, la JPRD y el TARCC se ponen de acuerdo sobre la forma de notificación de las comunicaciones en caso se opte por usar sistemas o medios de comunicación electrónicos.

Artículo 14. Desarrollo de la función preventiva

Junto con el acompañamiento continuo y la asistencia informal que brinda la JPRD, la función preventiva puede materializarse a través de las siguientes actividades:

- a) La JPRD puede proponer reuniones que incluyan la participación del área usuaria, subcontratistas, proyectistas y otros actores relevantes, con el objetivo de fomentar un enfoque colaborativo en la ejecución del proyecto. Asimismo, puede sugerir cualquier otro mecanismo ágil entre el Contratista, la Supervisión y la entidad contratante que facilite una comunicación permanente y fluida entre las partes, tales como reuniones, citas en campo o sesiones ICE (Integrated Concurrent Engineering) para evaluar posibles riesgos, de acuerdo con el numeral 105.5 del artículo 105 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.
- b) La JPRD utiliza la matriz de riesgos como una herramienta clave de prevención, asegurando su actualización y ajuste continuo conforme avance el proyecto, u otras herramientas que persigan el mismo fin.
- c) Antes de enviar una carta de intimación por incumplimiento de obligaciones, las partes pueden solicitar a la JPRD convocar una reunión de emergencia para intentar resolver el conflicto de manera directa y preventiva.
- d) Antes de que la entidad contratante tome una decisión respecto a una solicitud de ampliación de plazo u otra modificación contractual, así como sobre una propuesta de cambio de ingeniería de valor (PCIV), puede solicitar a la JPRD realizar una reunión en la que el Contratista exponga los fundamentos de su solicitud y la entidad contratante pueda formular consultas y aclaraciones.
- e) En el caso de trabajos adicionales, las partes pueden registrar en el cuaderno de obra la necesidad y recomendar que se incluya como tema de agenda en la reunión siguiente, a fin de garantizar su adecuada discusión y seguimiento.

Artículo 15. Opinión consultiva

- 15.1. Cualquiera de las partes puede solicitar directamente a la JPRD, a través del Centro, con el previo consentimiento escrito de la otra parte, que absuelva consultas sobre algún aspecto de carácter contractual y/o técnico que sea fuente de una posible discrepancia, del que se necesite conocer su posición y represente una diferencia de opiniones entre las partes.

- 15.2. La solicitud debe presentarse por escrito, detallando de forma sucinta el alcance de la consulta en forma de pregunta. La otra parte debe presentar su absolución, manifestando su conformidad o precisando la consulta por escrito en un plazo no mayor de dos días de notificada con la solicitud. Este mismo plazo aplica en caso de que sea necesario realizar alguna precisión adicional a la consulta inicial. La JPRD puede asistir a las partes en la definición del alcance de la pregunta, si así se requiere.
- 15.3. En la solicitud y durante la absolución de la consulta, cada parte debe exponer su posición de manera clara y precisa.
- 15.4. La JPRD remite a las partes su opinión no vinculante en un plazo no mayor de quince días de absuelta la solicitud de consulta o vencido el plazo otorgado sin absolución de ésta. Si la consulta presenta un nivel de complejidad elevado, la JPRD puede solicitar a las partes una extensión del plazo, antes del vencimiento del plazo original, por un plazo no mayor de quince días.
- 15.5. Las opiniones emitidas por la JPRD en el ejercicio de esta función no la obligan a emitir decisiones vinculantes en el mismo sentido en el futuro.
- 15.6. Recibida la opinión no vinculante, las partes pueden libremente buscar un entendimiento o, en su caso, solicitar la intervención de la JPRD para la prevención de desacuerdos y la facilitación de un acuerdo.

Artículo 16. Decisiones vinculantes

- 16.1. Para someter una controversia a la JPRD, la parte interesada presentará al TARCC una petición escrita, que incluya una descripción clara y concisa de la naturaleza y circunstancias de la disputa, así como sus peticiones concretas. Tras la audiencia y deliberación, la JPRD emitirá su decisión por escrito dentro de los plazos y condiciones previstos en la Directiva N.º 002-2025-OECE-CD. Esta decisión comprenderá la fecha de emisión, el resumen de la controversia, las posiciones de las partes, los hechos relevantes, las disposiciones contractuales aplicables, los documentos presentados y los fundamentos jurídicos y técnicos que la sustentan.
- 16.2. Las decisiones de la JPRD son vinculantes y de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes desde su notificación, constituyendo una obligación contractual esencial. Su inobservancia genera responsabilidad administrativa o funcional de acuerdo con el artículo 80º de la Ley N° 32069. Dichas decisiones tienen mérito ejecutivo y son ejecutables en sede arbitral o judicial. Las decisiones emitidas o notificadas fuera de los plazos establecidos son ineficaces, salvo acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento.

- 16.3. El agotamiento de la vía ante la JPRD es un requisito indispensable para la arbitrabilidad de las controversias bajo su competencia. Las partes podrán acudir al arbitraje solo si la JPRD no notifica su decisión dentro del plazo, o si se disuelve sin resolver y no es posible su reconfirmación. En tales casos, el arbitraje será el medio de solución, conforme al numeral 353.11 del Reglamento de la Ley N° 32069

TÍTULO III DE LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE JPRD

Artículo 17. Designación del Centro

La designación del Centro como entidad administradora de la JPRD se realiza conforme al procedimiento establecido en el numeral 346.3 del artículo 346° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Pública.

Artículo 18. Funciones del TARCC

El TARCC cumple las siguientes funciones:

- a) Administrar el procedimiento de designación de los adjudicadores de la JPRD.
- b) Recibir y tramitar las observaciones de las partes sobre las propuestas de adjudicadores.
- c) Asignar adjudicadores mediante sistema aleatorio, cuando corresponda.
- d) Formalizar la designación del adjudicador único o del panel de adjudicadores.
- e) Notificar las designaciones y gestionar la suscripción de los contratos tripartitos.
- f) Coordinar las acciones necesarias para la instalación de la JPRD.
- g) Custodiar el archivo de las actuaciones, decisiones, actas y documentación del proceso
- h) Tramitar las recusaciones, sustituciones y modificaciones de los adjudicadores.
- i) Establecer y reajustar el tarifario de honorarios y gastos, conforme a la naturaleza del contrato.
- j) Ejercer, a través de su órgano de apoyo, la competencia exclusiva para fijar los costos del procedimiento, controlar los pagos y disponer la suspensión, levantamiento o archivo del proceso ante incumplimientos económicos.

Artículo 19. Registro de adjudicadores

- 19.1. El TARCC mantiene actualizado su registro interno de adjudicadores para JPRD, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las directivas.
- 19.2. Solo podrán ser propuestos los profesionales que cumplan los requisitos del Reglamento y de la presente norma, incluyendo la experiencia específica determinada en el procedimiento de selección.

TÍTULO IV

DESIGNACIÓN DE ADJUDICADOR ÚNICO O ADJUDICADORES

Artículo 20°. - Solicitud de JPRD

20.1. La Entidad y el Contratista comunicarán conjuntamente al TARCC su designación como institución administradora de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), conforme a lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, normas complementarias y directivas vigentes del OECE. Una vez recibida la designación, el TARCC procederá a notificar a las partes y continuará con el trámite correspondiente. Esta comunicación deberá incluir, obligatoriamente, la siguiente documentación e información:

- a) Formulario de solicitud de inicio de procedimiento de la JPRD, debidamente suscrito, que incluya los datos de contacto de los participantes (nombre completo, documento de identidad, número de celular y correo electrónico).
- b) Comprobante de pago del arancel correspondiente por la presentación de la solicitud.
- c) Copia del documento de identidad (DNI y/o pasaporte) del representante común del Contratista y del funcionario que suscribirá el Contrato Tripartito en representación de la Entidad.
- d) Documento que acredite las facultades del representante común del Contratista (contrato de consorcio, testimonio de escritura pública, acta legalizada o vigencia de poder de Registros Públicos), según corresponda.
- e) Copia del Contrato de Obra o de Suministro que estipule la cláusula de solución de controversias mediante JPRD, o cuya administración derive de la normativa de contrataciones del Estado, considerando el REGAJU del CIP.
- f) Documentación complementaria que las partes consideren pertinente para el inicio del proceso.
- g) Formato de debida diligencia, debidamente diligenciado y firmado (requisito obligatorio).

20.2. Si la información o documentación exigida en este artículo no es presentada, el TARCC otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar las omisiones. Dicho plazo podrá ser ampliado, a criterio del TARCC, según las circunstancias del caso.

Artículo 21. Designación del adjudicador único o adjudicadores

21.1. Para la conformación de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), las partes **propondrán** al adjudicador único o a los adjudicadores integrantes, de entre aquellos inscritos en la nómina vigente del TARCC.

- 21.2. Si la JPRD está conformada por un adjudicador único, las partes deberán proponerlo de común acuerdo. De no lograrse dicho acuerdo, o si el propuesto no acepta o rechaza la designación en plazo, el TARCC convocará a una audiencia para nombrar al adjudicador mediante sorteo aleatorio, condicionado al pago previo del arancel respectivo.
- 21.3. Cuando la JPRD se integre por más de un miembro, cada parte designará a un (1) adjudicador de la nómina del TARCC. Si las partes no efectúan dicha designación o los designados no aceptan el cargo dentro del plazo establecido, el TARCC procederá a la designación mediante sorteo, previo pago del arancel respectivo.
- 21.4. El tercer adjudicador, quien presidirá la JPRD, será designado por el TARCC. Para ello, el Centro convocará a las partes a una audiencia de sorteo aleatorio, supeditado al pago previo del arancel respectivo.
- 21.5. El adjudicador designado dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para aceptar o rechazar el cargo. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, el TARCC procederá a la designación mediante sorteo aleatorio, conforme a lo establecido en el presente artículo.
- 21.6. Instalada la JPRD, el TARCC comunicará a las partes la designación del adjudicador único o de los miembros de la Junta, según corresponda, remitiendo la propuesta de contrato tripartito. Las partes contarán con un plazo de tres (3) días calendario, computados desde la notificación, para formular observaciones.
- 21.7. Una vez recibidas las observaciones por el TARCC, la Secretaría Técnica las resolverá y, posteriormente, se procederá a la suscripción del contrato Tripartito en una Audiencia Especial.

Artículo 22. Contrato Tripartito

- 22.1. Aceptada la designación de adjudicador único o adjudicadores, la entidad contratante, y el Contratista deben suscribir un contrato tripartito con ellos, con la intervención del TARCC, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la aceptación del último adjudicador de la JPRD o del adjudicador único.
- 22.2. El presente procedimiento concluirá en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la designación. Se utilizará como base el modelo de Contrato Tripartito contenido en el Anexo. En su defecto, el contrato deberá incorporar, como mínimo, las cláusulas obligatorias señaladas en la Directiva N° 002-2025-OECE-CD.

- 22.3. El/los adjudicadores(es) deberán dar estricto cumplimiento a su declaración jurada de disponibilidad de tiempo, actuando con diligencia y prontitud en todas las actuaciones de la JPRD. En caso de retraso en sus funciones, la Secretaría General podrá proponer a las partes o al Consejo Superior su remoción.

Artículo 23. Acta de inicio de funciones

La JPRD inicia formalmente sus funciones con la suscripción del “Acta de Inicio de Funciones”, firmada por todas las partes y según el modelo del Anexo (Acta de inicio de funciones), dentro del plazo de cinco (5) días calendario desde la aceptación del último adjudicador y/o del del presidente de la JPRD.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO DE LA JPRD

Artículo 24. Presentación de la controversia

- 24.1. Para someter una controversia a la JPRD, la parte interesada debe presentar al TARCC, una petición que incluya por lo menos:
- a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
 - b) Una lista de peticiones que son sometidas a decisión de la JPRD.
 - c) Una presentación de la posición de la parte.
 - d) Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
 - e) La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.
- 24.2. La fecha de notificación de la petición escrita al TARCC es considerada como la fecha de inicio de la controversia a la JPRD. Las partes pueden presentar una petición conjunta y llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.
- 24.3. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la Ley y el Reglamento con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna controversia sobre dichos aspectos a la JPRD.

Artículo 25. Contestación

- 25.1. La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de veinte días siguientes de notificada con la solicitud. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición respecto de la controversia, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.
- 25.2. En cualquier momento la JPRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presente información o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.

Artículo 26. Audiencia

- 26.1. Efectuada la contestación o vencido el plazo para ello sin que se haya producido la absolución de la petición, la JPRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.
- 26.2. La audiencia se lleva a cabo en el menor plazo posible. No obstante, entre la recepción de la contestación o del vencimiento del plazo para estos efectos sin que se haya producido la absolución de la petición y la fecha para la audiencia, debe mediar un plazo no mayor a quince días. La audiencia puede llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deben realizarse en un plazo no mayor a quince días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.
- 26.3. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar son definidos de común acuerdo entre las partes y la JPRD. En caso de que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tiene lugar en la fecha y lugar que indique la JPRD.
- 26.4. La audiencia puede realizarse de manera virtual, utilizando, en su caso, las herramientas informáticas necesarias para garantizar que las partes tengan la oportunidad de exponer su posición.
- 26.5. La audiencia se celebra en presencia de todos los adjudicadores y un representante del TARCC, salvo que la JPRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los adjudicadores.
- 26.6. La JPRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes comparecen

personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin. Salvo que la JPRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:

- a) Presentación del caso por la parte solicitante.
- b) Presentación de la parte que responde.
- c) Indicación de la JPRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
- d) Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JPRD.
- e) Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
- f) Conclusiones por las partes.
- g) Conclusiones por parte de la JPRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.

26.7. La JPRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documentario respectivo antes o después de la audiencia. Asimismo, las partes pueden hacerlo por iniciativa propia.

26.8. La JPRD está facultada para citar a testigos, expertos y peritos, así como para solicitar su intervención en la audiencia, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de las partes. Asimismo, puede requerir la actuación de cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.

26.9. Todo requerimiento probatorio realizado por la JPRD debe respetar los plazos del procedimiento establecidos en esta Directiva. Cualquier extensión de dichos plazos, derivada de un requerimiento probatorio por parte de la JPRD, debe contar con el consentimiento de ambas partes.

Artículo 27.- Adopción de la decisión

27.1. Salvo el caso en que la JPRD esté conformada por un solo adjudicador, la decisión es adoptada por unanimidad, o por mayoría con el voto favorable de al menos dos adjudicadores. A falta de mayoría de dos adjudicadores, el voto del presidente de la JPRD es dirimente.

27.2. Los adjudicadores tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.

27.3. El adjudicador que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes conjuntamente con esta última. La omisión de este deber no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión ni para su eficacia y obligatoriedad.

Artículo 28.- Emisión, contenido de la decisión vinculante y plazo de notificación

- 28.1. Culminada la audiencia, la JPRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la decisión que se emita. La JPRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:
- a) Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
 - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del contrato de obra y de la legislación aplicable.
 - c) Una cronología de los hechos relevantes.
 - d) Un resumen del procedimiento seguido por la JPRD.
 - e) Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento.
 - f) La decisión en sí misma y su motivación.
- 28.2. La JPRD resuelve la controversia basándose en el conocimiento integral que tenga del proyecto, sin limitarse únicamente a los argumentos y a la documentación formal presentada por las partes en sus respectivas peticiones y contestaciones.
- 28.3. La JPRD redacta la decisión vinculante de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a la Ley, el Reglamento y el Contrato; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.
- 28.4. La JPRD notifica su decisión al TARCC dentro de los veinte días siguientes a la fecha de realizada la última o única sesión de la audiencia respectiva. En caso de que, durante la audiencia, la JPRD requiera documentación adicional, se otorga a las partes un plazo máximo de cinco días para su remisión. El plazo para la emisión de la decisión comienza a contar desde la fecha en que se reciba la documentación adicional o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo otorgado para remitirla.
- 28.5. El TARCC debe notificar dicha decisión vinculante a las partes en un plazo máximo de tres días contados desde la recepción de la misma. Las partes, a su vez, deben notificar al Residente y Supervisor, en el más breve plazo. Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y

mediante acuerdo expreso, concederle a la JPRD un plazo adicional para emitir su decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el párrafo anterior.

- 28.6. El cumplimiento oportuno de la decisión de la JPRD es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la facultad de resolver el contrato o, demandar la ejecución de la decisión con base a su mérito ejecutivo, conforme al numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley General de Contratación Pública, sea en sede arbitral, o en sede judicial, según corresponda.
- 28.7. Las controversias materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta días de vencido el plazo para su notificación.

Artículo 29.- Corrección y aclaraciones de la decisión vinculante

- 29.1. La JPRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción u otro que contenga la decisión, en un plazo de cinco días desde su notificación a las partes.
- 29.2. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JPRD la corrección de los errores descritos en el párrafo anterior o bien la aclaración de una decisión, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recepción de la Decisión.
- 29.3. Cuando la JPRD reciba una de las solicitudes detalladas en el párrafo precedente, concede a la otra parte un plazo de cinco días para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JPRD debe emitirse en un plazo de siete días siguientes de vencido el plazo otorgado para la absolución.

Artículo 30.- Plazo para someter la controversia a arbitraje

- 30.1. Todas las disputas comprendidas en las decisiones vinculantes de la JPRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte que se encuentre disconforme haya manifestado oportunamente su desacuerdo total o parcial en los plazos establecidos por el artículo 80 de la Ley General de Contratación Pública, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro de los treinta días siguientes:
 - a) La notificación del desacuerdo total o parcial ante la JPRD, en caso la controversia verse sobre la resolución del contrato.

- b) La recepción de la obra, en caso la controversia verse sobre cualquier otro asunto distinto a la resolución.
 - c) La culminación del procedimiento de liquidación de la obra, en caso la controversia verse sobre dicho procedimiento y se haya contemplado competencia de la JPRD a dicha etapa acorde al numeral 348.1 del artículo 348 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.
- 30.2. En caso alguna o ambas partes formulan pedidos de corrección y/o aclaración, el plazo de treinta días para someter la controversia a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes el pronunciamiento de la JPRD respecto a la aclaración y/o corrección formulada. En este supuesto no es necesario efectuar la reserva de arbitraje, conforme al numeral 353.10 del artículo 353 del Reglamento.

Artículo 31.- Desacuerdo frente a la decisión vinculante de la JPRD

- 31.1. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la JPRD su desacuerdo total o parcial con la decisión en un plazo de veinte días computados desde el día de notificación o si habiendo comunicado tal desacuerdo, no se inicia el respectivo arbitraje dentro de los plazos de caducidad regulados en el artículo 84 de la Ley, la decisión de la JPRD adquiere mérito ejecutivo.
- 31.2. En caso de que la controversia sea sometida a arbitraje, el árbitro único o el Tribunal Arbitral tienen facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la controversia, sin estar vinculado o restringido por la decisión emitida por la JPRD.
- 31.3. En el arbitraje correspondiente, la JPRD no es parte del proceso, como tampoco sus adjudicadores pueden actuar como árbitros, testigos o peritos, conforme a lo dispuesto en el numeral 353.15 del artículo 353 del Reglamento de Ley General de Contratación Pública.

Artículo 32.- Entendimiento antes de la decisión vinculante

Hasta antes de la notificación de la decisión vinculante de la JPRD, las partes pueden buscar libremente un entendimiento sobre la controversia y, de considerarlo pertinente, solicitar la intervención de la JPRD para la prevención de desacuerdos. En este último caso, se suspende el plazo para la emisión de la decisión vinculante respecto de la controversia en cuestión, hasta que una de las partes informe a la JPRD que la prevención de desacuerdos no ha sido fructífera y que debe continuarse con el procedimiento correspondiente. La suspensión no puede exceder el plazo de treinta días, computado desde que la JPRD emite el respectivo pronunciamiento de suspensión. Transcurrido dicho plazo sin que se informe la existencia de un acuerdo, se entiende que no se ha alcanzado consenso, y la JPRD continúa con el procedimiento para la emisión de la decisión vinculante, reanudando el proceso en la etapa en que se encontraba antes de la suspensión.

Artículo 33.- Presupuesto de arbitrabilidad

- 33.1. El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es un requisito previo para que las controversias puedan ser sometidas a arbitraje. No obstante, las partes están habilitadas para someter directamente sus controversias a arbitraje en los siguientes casos: (i) cuando la JPRD no emita ni notifique su decisión a las partes dentro del plazo previsto; o (ii) cuando la JPRD se disuelva antes de emitir una decisión y no pueda conformarse otra.
- 33.2. La disolución de una JPRD obliga al Centro y a las partes a conformar una nueva en un plazo no mayor a treinta días calendario. Este plazo se contabiliza a partir de:
- a) La disolución por recusación declarada fundada: desde la notificación de la recusación por parte del Centro.
 - b) La disolución por resolución del contrato tripartito: desde la notificación de la comunicación que contiene la resolución.
 - c) La disolución por renuncia del adjudicador único o de todos los adjudicadores: desde la recepción, por parte del Centro, de la comunicación formal de la renuncia.
 - d) La disolución por falta de pago: desde que el Centro notifica a las partes de la disolución por este motivo.
- 33.3. En caso de disolución por resolución de contrato, si al momento de la disolución se encuentra pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento y el plazo correspondiente, disolviéndose luego de la emisión de la decisión pendiente o de la decisión que resuelve las solicitudes de corrección y aclaración de ser el caso.
- 33.4. En caso de resolución del contrato de obra, la JPRD se disuelve luego de realizada las diligencias detalladas en el numeral 123.4 del artículo 123 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública. No obstante, si se contrata a un nuevo contratista, la JPRD se vuelve a instalar con sus adjudicadores originales, siempre que no exista un conflicto de intereses con las partes y que el monto del saldo de obra cumpla lo establecido en el numeral 346.1 del artículo 346 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública. La determinación de la existencia de un conflicto de intereses se realiza según la información proporcionada por el nuevo contratista y la manifestación del adjudicador único o de los adjudicadores, si corresponde. El TARCC decide si confirma la participación del adjudicador único o de los adjudicadores originales o si inicia el procedimiento para la designación de uno o más nuevos adjudicadores. El momento para confirmar la existencia de un conflicto es cuando el Contratista envíe sus documentos a la entidad contratante para el proceso de suscripción del contrato

Artículo 34.- Obligaciones de la entidad contratante y el Contratista

La entidad contratante y el Contratista se obligan una frente a la otra, y cada una de ellas frente a cada uno de los adjudicadores, a:

- a) No designar al adjudicador único o adjudicadores como árbitro.
- b) No llamar como testigo al adjudicador único o adjudicadores en caso alguna controversia relativa al Contrato de Obra sea sometida a arbitraje.
- c) Cuando se requiera que el adjudicador único o adjudicadores realicen una visita a la obra, una audiencia o una reunión, proveer adecuadas medidas de seguridad para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de estos.
- d) Pagar las partes que les corresponde de los honorarios de los adjudicadores.
- e) Entregar al adjudicador único o adjudicadores toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la obra, de tal modo que la JPRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la obra y su desarrollo de manera oportuna.
- e) Poner a disposición de la JPRD toda la información que pueda poner en riesgo, por cualquier causa, las funciones de la JPRD.

TÍTULO VI**PRINCIPIOS ÉTICOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICADORES****Artículo 35. Deberes Esenciales del Adjudicador:**

- a) Actuar con independencia, imparcialidad, diligencia y confidencialidad.
- b) Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en el reglamento y en el contrato. Emitir decisiones, recomendaciones u opiniones fundamentadas y claras.
- c) Velar por la equidad entre las partes y por el respeto al debido procedimiento.
- d) Guardar reserva respecto a la información conocida en el ejercicio del cargo.
- e) Revelar oportunamente cualquier hecho que pueda afectar su imparcialidad o independencia.
- f) Cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética para Adjudicadores del Centro.
- g) Proceder, conforme a lo que disponga el Área de Apoyo del TARCC, en lo referido al levantamiento, suspensión o archivo del proceso cuando exista incumplimiento en el pago de los costos correspondientes.

Artículo 36. Lineamientos de ética de la JPRD

Los adjudicadores de la JPRD deben actuar con total independencia, imparcialidad, buena fe y probidad, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- a) No tener interés financiero, económico o de otro tipo en relación con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ni interés financiero o económico relativo al contrato de obra o suministro, salvo por el pago que le corresponda como adjudicador.
- b) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en circunstancias que se hayan comunicado por escrito a la Entidad y al Contratista antes de firmar el contrato tripartito.
- c) Informar por escrito a la Entidad, al Contratista y a los demás integrantes de la JPRD, antes de la firma del contrato tripartito, cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, otros miembros de la JPRD, o funcionarios o empleados vinculados al contrato de obra o suministro, en la medida que sea de su conocimiento.
- d) Durante la vigencia del contrato tripartito, abstenerse de ser empleado o mantener vínculo de subordinación o dependencia, directa o indirectamente, como consultor o de cualquier otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo autorización expresa y por escrito de todas las partes. Asimismo, abstenerse de iniciar negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a las mismas.
- e) Garantizar su imparcialidad e independencia respecto de la Entidad, el Contratista y el Supervisor, informando sin demora a todas las partes si ocurre o tiene conocimiento de cualquier circunstancia que pueda afectar o dar la impresión de afectar dicha imparcialidad o independencia.
- f) No asesorar a la Entidad, al Contratista o a su personal en asuntos relacionados con el contrato de obra o suministro, salvo lo previsto en la presente Directiva.
- g) Mantenerse disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JPRD, familiarizándose con el contrato de obra o suministro y con el avance del mismo mediante el estudio de toda la documentación recibida.
- h) No solicitar ni recibir ningún beneficio, en dinero o en especie, de las partes.
- i) Para lo no previsto en el presente artículo, se aplicará supletoriamente al Código de Ética de JPRD, disponible en el enlace disponible en el pie de página.

TÍTULO VII

RECUSACIÓN, REMOCIÓN, RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS ADJUDICADORES

Artículo 37. Recusación

- 37.1. Cualquiera de las partes puede recusar a un adjudicador y/o adjudicadores de la JPRD, por cuestionamientos a su independencia o imparcialidad, previo pago del arancel correspondiente; para lo cual, la parte recusante deberá presentar al Centro la recusación respectiva, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la toma de conocimiento de los hechos que motivan su solicitud; siendo requisito de admisibilidad el haber acreditado el pago del arancel correspondiente.
- 37.2. El Centro, a través de su Secretaría General, tramitará el pedido de recusación, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles al adjudicador y/o adjudicadores recusados, así como a la otra parte, con la finalidad de que expongan lo conveniente a su derecho.
- 37.3. En caso de que el adjudicador y/o adjudicadores recusados renuncien, se tendrá por aceptada su renuncia, concluyendo el trámite de recusación por Secretaría General y se procederá con el procedimiento de sustitución; caso contrario, luego de recibidos los descargos, Secretaría General remitirá al Consejo Superior para que resuelva según corresponda. Esta decisión será inimpugnable.

Artículo 38. Remoción

Las partes, de común acuerdo y en cualquier momento, pueden solicitar al Centro la remoción de uno o más adjudicadores. Ante este supuesto se seguirá el mismo procedimiento que el fijado para la recusación. La remoción también puede decretarse de oficio por el Centro. Asimismo, se precisa que la emisión de decisiones y/o de opiniones durante el período en que el proceso se encuentre suspendido, ya sea por falta de pago u otros motivos, constituye causal de remoción.

Artículo 39. Renuncia

El adjudicador o adjudicadores pueden renunciar por motivos personales o conflicto de intereses, para tal efecto, deberán comunicar su renuncia al Centro para que éste, a su vez, comunique a las partes a efectos de que procedan con la designación de un nuevo adjudicador conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente reglamento.

Artículo 40. Sustitución de adjudicadores

40.1. Procede la sustitución de un adjudicador por las siguientes causales:

- a) Incapacidad física o mental permanente.
- b) Incapacidad física o mental temporal, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JPRD.
- c) Fallecimiento.
- d) Recusación declarada fundada.
- e) Resolución del contrato tripartito respecto al adjudicador único o adjudicadores.
- f) Renuncia.

40.2. En caso de que algún adjudicador deba ser sustituido, el Centro nombra a un reemplazante de la lista inicialmente propuesta por ella. Si no fuera posible, el Centro puede reiniciar el procedimiento de designación o designar a un profesional fuera de la lista original. En ambos casos, la designación debe llevarse a cabo en un plazo no mayor a cinco días desde que operó la sustitución.

40.3. En caso de la JPRD colegiada, mientras no haya sido sustituido un adjudicador, los otros dos adjudicadores se abstienen de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las partes. En caso deba ser sustituido el adjudicador único, dos o los tres adjudicadores, la JPRD no lleva a cabo actividad alguna.

TÍTULO VIII**ASPECTOS ESENCIALES DE LA JPRD****Artículo 41. Facultades de la JPRD**

41.1. La JPRD puede adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, gestionar y resolver controversias. Está facultada para requerir documentos, realizar reuniones, visitas a la obra, audiencias y convocar expertos.

41.2. Puede dictar medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación, de conformidad con las disposiciones sobre su competencia previstas en el artículo 348° del Reglamento de la Ley N° 32069; para ello, deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 85° y 86° de la Ley N° 32069.

41.3. No puede dictar medidas que suspendan la ejecución del contrato.

Artículo 42. Información pública y confidencial

La información que registra el TARCC en la PLADICOP conforme a lo establecido en el artículo 326 del Reglamento, es de acceso público.

Sin perjuicio de ello, la información que obtiene un adjudicador y el TARCC en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional, autoridad competente o por el OECE. El equipo de trabajo del TARCC o del adjudicador único o adjudicadores también cumple con el deber de confidencialidad.

Artículo 43. Deber de información de las partes

- 43.1. Tan pronto como la JPRD se encuentre conformada, las partes se obligan a cooperar y a mantenerla informada oportunamente del contrato y su ejecución, así como de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir.
- 43.2. Las partes y adjudicadores deben acordar la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que deben enviarse a la JPRD y cumplir con su remisión oportuna.
- 43.3. Asimismo, la JPRD puede solicitar a cualquiera de las partes información adicional relativa a la obra para cumplir con sus funciones.
- 43.4. Adicionalmente, los adjudicadores tienen acceso a la información sobre la ejecución contractual de la obra registrada en la PLADICOP y en el Entorno Común de Datos (CDE), de emplearse la metodología BIM en este último caso; siendo responsabilidad de la entidad contratante garantizar que la JPRD disponga de dicho acceso desde el momento de la suscripción del contrato tripartito.

Artículo 44. Confidencialidad

- 44.1. Al aceptar el nombramiento, los miembros de la JPRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme el presente Reglamento y las políticas del Centro, así como lo pactado por las partes en el contrato tripartito.
- 44.2. Cualquier información obtenida por un adjudicador y/o adjudicadores en el ámbito de sus actividades será confidencial y este no podrá revelarla, salvo autorización expresa de la parte involucrada.
- 44.3. Asimismo, excepcionalmente podrá revelar información cuando esta sea requerida por un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente.

TÍTULO IX**APLICACIÓN DE LA JPRD A CONTRATOS DE SUMINISTRO****Artículo 45. Aplicación de la JPRD a contratos de suministro**

45.1. La aplicación de la JPRD en contratos de suministro es facultativa y procede únicamente cuando el monto del contrato supera los S/ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 soles), conforme al artículo 79° de la Ley.

45.2. En estos casos, las partes deben pactar expresamente su incorporación en el contrato y seguir el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Artículo 46. Particularidades del servicio en contratos de suministro En los contratos de suministro con JPRD, se aplican las reglas contenidas en este Reglamento, con las siguientes adecuaciones:

- a) La JPRD se conforma por un (1) solo adjudicador.
- b) La competencia de la JPRD se extiende desde la suscripción del contrato hasta el cumplimiento de la última obligación del contratista.
- c) Las reuniones y visitas técnicas pueden realizarse de forma remota, salvo que el adjudicador determine que es necesaria su realización presencial.
- d) Las decisiones del adjudicador tienen carácter vinculante y se sujetan al mismo procedimiento previsto para contratos de obra.

TÍTULO X**COSTOS DEL SERVICIO DE JPRD****46.- Costos del procedimiento**

46.1. Las partes asumirán, en proporciones iguales, el 100% de los honorarios, gastos administrativos y costos operativos que se generen por el procedimiento ante la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), incluyendo los vinculados al TARCC.

46.2. Si la JPRD está conformada por tres (3) adjudicadores, los honorarios serán abonados a cada uno en partes iguales, independientemente de sus funciones o de la carga de trabajo asignada.

46.3. Los costos del procedimiento se determinarán conforme al Reglamento y Tabla de Tarifas del Servicio de Administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas y Honorarios de Adjudicadores del TRACC vigentes, así como las directivas y notas prácticas emitidas para su administración.

Artículo 48.- Periodicidad del pago

- 48.1. En los procedimientos con JPRD de modalidad permanente, los adjudicadores y el TARCC percibirán honorarios mensuales netos. Estos serán abonados por las partes por adelantado, el cincuenta por ciento (50%) de pago anticipados por cada integrante de la Junta y el TARCC.
- 48.2. Salvo acuerdo expreso en contrario, los honorarios mensuales de los adjudicadores y del TARCC serán exigibles desde la suscripción del Acta de Inicio de Funciones hasta la culminación efectiva de sus labores. En supuestos donde la ejecución del contrato inicie sin la convocatoria oportuna de la JPRD por negligencia, omisión u ocultamiento de las partes, el TARCC se reserva el derecho de efectuar una liquidación proporcional de honorarios, basada en el avance real, complejidad técnica, plazo y demás elementos objetivos de valorización del servicio.
- 48.3. Excepcionalmente, cuando la JPRD ad hoc se conforme de acuerdo con lo pactado por las partes, estas podrán acordar una periodicidad de pago distinta a la establecida originalmente, la cual no será inferior a la mensual. Dicha periodicidad deberá guardar coherencia con la naturaleza, frecuencia e intensidad de los servicios prestados. El procedimiento de pago será definido por el TARCC, conforme a sus políticas internas.

Artículo 49.- Otros gastos

- 49.1. El Centro fijará los honorarios netos de los adjudicadores y los gastos administrativos, conforme a sus tarifas vigentes. A dichos montos se adicionarán los gastos derivados del procedimiento, los cuales serán reembolsados por las partes en proporciones iguales.
- 49.2. Constituyen gastos administrativos del TARCC aquellos vinculados a la gestión, soporte y organización del procedimiento de la JPRD, incluyendo, sin limitarse a, coordinación, digitalización, archivo, certificaciones y soporte técnico. Dichos gastos podrán reajustarse según las actuaciones adicionales requeridas por las partes o por la naturaleza del procedimiento.
- 49.3. Salvo estipulación expresa en contrario, los gastos razonables, proporcionales y documentados en que incurran los adjudicadores de la JPRD en el ejercicio de sus funciones serán asumidos o reembolsados por las partes en partes iguales. Tales gastos comprenden, de manera enunciativa y no limitativa: desplazamiento, alojamiento, alimentación, reproducción de documentos, conectividad y servicios auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 50.- Cobranza

Los honorarios de los adjudicadores, la retribución del TARCC y los gastos reembolsables serán cubiertos por las partes al 50% cada una, conforme a la programación establecida en el contrato tripartito o el cronograma de pagos aprobado por el Centro.

Ante el incumplimiento de pago de honorarios de los adjudicadores o gastos administrativos del TARCC por alguna de las partes, el TARCC podrá disponer la suspensión inmediata de las funciones de la JPRD, previa notificación escrita. Dicha suspensión se mantendrá vigente hasta la acreditación del pago íntegro de los montos adeudados.

En caso de incumplimiento de pago de la cuota correspondiente por una de las partes dentro del plazo establecido, el TARCC podrá otorgar a la contraparte un plazo razonable para que cubra dicho monto mediante pago por subrogación. La parte incumplidora estará obligada a reembolsar el monto pagado, junto con los intereses legales generados, en la primera oportunidad procesal o, a más tardar, en la decisión o laudo final.

En el caso de JPRD **ad hoc**, salvo pacto en contrario, las partes deberán abonar un adelanto determinado por el Centro, facturándose los honorarios diarios y gastos reembolsables mediante valorizaciones mensuales. Para las JPRD **permanentes**, salvo acuerdo distinto, los honorarios mensuales serán facturados y exigibles con una anticipación mínima de tres (3) meses

Salvo pacto en contrario, cada adjudicador de la JPRD percibirá sus honorarios mensuales durante la vigencia de su designación. Dichos honorarios se determinarán en función de su disponibilidad efectiva para:

- a) Asistir a todas las reuniones con las partes.
- b) Participar en reuniones internas de la JPRD.
- c) Realizar el estudio del contrato y seguimiento de su ejecución.
- d) Convocar a las audiencias en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.
- e) Analizar los informes de avance y la correspondencia aportada por las partes.
- f) Asumir los gastos generales derivados de su lugar de residencia, vinculados al cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: En todo lo no regulado por el presente Reglamento, será de aplicación la Directiva N° 002-2025-OECE-CD Directiva de Junta de Prevención y Resolución y Disputas.

Segunda: Las partes y los demás intervinientes en JPRD podrán solicitar su participación en las audiencias que se convoquen mediante sistema de videoconferencia, debiendo, para ello, solicitarlo con tres (3) días de anticipación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la inscripción del TARCC, en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (**REGAJU**).